

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TECNOELEVADORES CIA. LTDA.



POR USD\$ 6.000.00

AVTN
DI 5 COPIAS

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes, treinta y uno de agosto del año dos mil diez, ante mi, Abogado Alexander Christian Troya Delgado, Notario Trigésimocuarto Suplente de este Cantón, por licencia concedida a su titular por el Consejo de la Judicatura, mediante oficio número mil cuatrocientos noventa y seis guión DP guión DPP, de fecha veintiséis de julio del presente año, comparecen los señores:- WILLIAM WLADIMIR RAMOS



ME casado, por sus propios y personales derechos; FANNY CRISTINA MEDINA PILATAXI, soltero también por sus propios y personales derechos; y, VICTOR MANUEL LIMAICO VELA, casado, por sus propios y personales derechos; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de esta ciudad, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados, y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía denominada "TECNOELEVADORES CIA. LTDA." contenida en la siguientes cláusulas y estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

de este instrumento las siguientes personas:-
WILLIAM WLADIMIR RAMOS JACOME, de estado civil casado, / FANNY CRISTINA MEDINA PILATAXI, de estado civil soltero; y, / VICTOR MANUEL LIMAICO VELA de estado civil casado; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para obligarse y contratar, y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios derechos; los comparecientes son capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente declaran formar la compañía que se constituye por estos estatutos.- SEGUNDA:-
OBJETO.- Los comparecientes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto siguiente:- TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:- La denominación de esta compañía de responsabilidad limitada será TECNOELEVADORES CIA. LTDA. sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta nominación, sus actos se efectuarán al amparo de lo que establecen: la Constitución Política de la República del



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

Ecuador, sus Leyes, Reglamentos; y, el presente estatuto.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:- El domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, no obstante, se podrá establecer sucursales dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:- La compañía se dedicara indistintamente a las siguientes



actividades:- importación, exportación, comercialización, mercadeo, representación, consignación y venta de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos, y accesorios relacionada con la industria de ascensores escaleras eléctricas y afines, mantenimiento mecánico, electrónico, eléctrico y electro mecánico, instalación eléctrica de alta y baja tensión; dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, electrónica, eléctrica y electromecánica; accesorios, repuestos, lubricantes para ascensores; así como también equipos para el área eléctrica y electro mecánica y sus afines; podrá dar servicio de reparación y mantenimiento de equipos de ascensores, y de sus repuestos, inclusive podrá diseñarlos fabricarlos y ensamblarlos y arrendarlos.- Podrán realizar, por cuenta propia o de terceros asociados, brindar el servicio integral de mantenimiento, instalación y

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

reparación de ascensores, escaleras eléctricas etcétera, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, accesorios, reparación, recambio de partes, su pintura, acondicionamiento, servicio de garantía por cuenta propia o a través de terceros, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de la compañía.- Prestará servicios de consultoría, asesoría y capacitación sobre manejo y mantenimiento de maquinaria y equipos de ascensores, escaleras eléctricas y afines pudiendo organizar para aquellos eventos, convenciones, seminarios y otros relacionados con su objeto social.- Podrá asimismo la compañía ser agente comisionista, representante o en general mandataria de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para comprar, vender o negociar productos en el mercado.- La compañía para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá realizar cualquier acto o contrato lícito, no pudiendo, consecuentemente, efectuar ninguna de las actividades, establecidas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni tampoco dedicarse a la intermediación financiera.- ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal:- este lapso podrá en todo caso ser prorrogado o reducido mediante



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

resolución de la Junta General de Socios, la que será expresamente convocada para tratar sobre el particular, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO:-

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:- El capital

social de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$6.000,00) dividido en

seis mil participaciones sociales iguales,

representativas e indivisibles de un dólar (USD \$ 1,00)

una de conformidad con el detalle

correspondiente al cuadro de integración de

capital.- ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS

PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada

socio el certificado de aportaciones que le

corresponda en el que constará su carácter de no

negociable y el número de participaciones

pertinentes, según su aportación.- Dicho certificado

será firmado por el Presidente y Gerente General de

la compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los

socios de esta compañía podrán transferirse por

acto entre vivos en cumplimiento de las

disposiciones aplicables según la Ley de Compañías.-

Los socios tienen derecho preferente para adquirir

tales participaciones, el socio que deseara ceder

alguna o algunas de sus participaciones, deberá



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

primero proponerlo ante los actuales socios y únicamente si ellos no las quisiesen podrá hacerlo a terceros contando siempre con el consentimiento unánime del capital social.- ARTÍCULO OCTAVO.-

DE LA RESERVA LEGAL.- La compañía formara un fondo de reserva igual al veinte y cinco por ciento (25%), del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%), de las utilidades líquidas y realizadas hasta completar el preindicado porcentaje.- CAPITULO TERCERO.- EL GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; su

administración estará a cargo del Presidente y Gerente General, y la fiscalización la ejercerá un

comisario.- ARTÍCULO DÉCIMO.- LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La junta General de socios

es el órgano supremo de la compañía, estará formada por los socios, sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un quórum.- ARTÍCULO

DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las

atribuciones y deberes de la junta general de socios son:- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, los reglamentos y estos estatutos le determinen; b) Interpretar en forma obligatoria los casos de duda que pudiesen



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

presentarse sobre las disposiciones constantes en el estatuto; c) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalando su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; d) Designar al comisario a fin de que ejerza las gestiones de fiscalización señalando su remuneración; e) Acordar la exclusión de socios de conformidad con lo establecido en la ley; f) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones o establecimientos de la compañía; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General e implementar las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la compañía; h) Conocer y aprobar sobre las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisario; i) Decidir acerca del aumento o disminución:- del capital y sobre la prorroga del contrato social; j) Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; y, k) Los demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:- SESIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Las ORDINARIAS se llevaran a cabo por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, comprendido este, entre el uno de enero y el treinta y uno de

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

diciembre, previa convocatoria del representante legal de la compañía a los socios, con el objeto de conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presente los administradores y comisario, decidir sobre la distribución de las utilidades; efectuar las remociones, nombramientos y tratar los temas que sea menester para el normal desempeño de la compañía.- Las EXTRAORDINARIAS se efectuaran en cualquier fecha, previa convocatoria, por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, por parte del gerente general de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha establecida para la sesión.- En ambos casos, las convocatorias se



registrarán en forma escrita a cada uno de los socios en las direcciones que para tal efecto se registran en los libros de la compañía; su contenido se sujetará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios correspondiente.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA COMPARECENCIA DE LOS SOCIOS A LAS JUNTAS:- QUÓRUM Y VOTACIONES.- A las juntas podrán concurrir personalmente los socios, mediante representación legal constante en un poder notarial o mediante simple carta que, en todo caso contendrá los mismos requisitos establecidos en el reglamento de las Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías.- El Quórum para la junta general de socios, en la primera convocatoria será del cincuenta y

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

uno por ciento (51%) del capital social, y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios que se hallen presentes, particular que se indicará en la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión hayan o no contribuido con su voto; y, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación el socio tendrá un voto.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- Cuando todos los socios se encuentren en cualquier lugar del territorio ecuatoriano podrán reunirse en Junta Universal sin necesidad de convocatoria, a fin de conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan, el acta de esta clase de junta deberá estar firmada por todos los socios asistentes so pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía podrá ser socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios y el ejercicio de sus funciones durará dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:- a)

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

Presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; b) ~~Suscribir con el gerente general los certificados de aportación; c) Supervisar la marcha de la compañía, evaluar el desempeño de los servidores de la misma y dar a conocer de tales particulares a la junta general de socios; d) Reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones en caso que no exista transacciones comerciales, disposición de bienes de la compañía, negocios comerciales que disminuyan el patrimonio de la compañía y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; y, e) Las demás que señalan la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y la junta general de socios.-~~ ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-



~~El gerente general de la compañía podrá ser socio o no, será nombrado por la junta general, durara cinco años en su cargo y podrá ser reelegido en manera indefinida. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-~~ ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Los deberes y atribuciones del gerente general de la compañía son:- a) ~~Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la~~

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

compañía; c) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) Actuar como secretario en la junta general de socios, firmar con el presidente los certificados de aportación, suscribir el nombramiento de presidente, conferir copias y certificaciones del mismo; e) Librar, aceptar y/o endosar letras de cambio o cualquier otro documento de comercio, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza bancaria o financiera, designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f) Subrogar al presidente por falta o ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe al titular; g) Someter anualmente a consideración de la junta general, para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores a la culminación del ejercicio económico, un informe sobre la marcha de la compañía, el balance, el estado de perdidas o ganancias y la forma de distribución de beneficios según la Ley; y, h) Ejercer, cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. i) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía corresponde al comisario, quien será designado por la Junta General de Socios, el ejercicio de sus funciones durará un año pudiendo ser reelegido de manera indefinida, en caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el comisario suplente quien también será designado por la junta general por un año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES DE COMISARIO.- Los deberes y atribuciones del comisario de la compañía son:- a) Presentar a la Junta General de Socios, a la terminación de cada ejercicio económico, un informe que revele los estados económico y financiero de la compañía; b) Examinar los libros contables, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía las veces que considere necesario hacerlo; c) Solicitar que convoque a junta general de socios extraordinaria cuando los casos así lo ameriten; d) Solicitar la remoción de los administradores siempre que hubiesen incurrido en violaciones legales, reglamentarias o estatutarias; y, cuando hubiesen incurrido en incorrecto manejo de los negocios sociales; y, e) Los demás que le correspondan según la ley, los reglamentos y este estatuto.- CAPITULO CUARTO: DE LA

DISOLUCION Y LA LIQUIDACION,
INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

GENERALIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La

disolución y liquidación forzosa o voluntaria de la

compañía estará determinada por las disposiciones

legales constantes en la Ley de Compañías.- No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o

quiebra de uno o más de sus socios.- El gerente

general de la compañía será el liquidador.- Artículo

Vigésimo Segundo:- Suscripción y pago del Capital

Social.- a) El capital social de la compañía es de

seis mil dólares estadounidenses (USD 6000,00)

se encuentra pagado en un CINCUENTA POR

ESTO mediante aportes en numerario

efectuados por todos los socios fundadores, el

restante cincuenta por ciento será cancelado en

el plazo de hasta un año.- Siendo así , la

distribución del capital social entre los socios

conformada de acuerdo al cuadro que se detalla

a continuación:- b) FORMA DE INTEGRACION

Y PAGO DE CAPITAL El capital se encuentra

íntegramente suscrito y pagado en numerario,

según el siguiente detalle .-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	%
DEL SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIP.	

FANNY CRISTINA

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

MEDINA PILATAXI,	\$2000,00	\$1000,00	2000	33,33
WILLIAM WLADIMIR				
RAMOS JACOME	\$2000,00	\$1000,00	2000	33,33
VICTOR MANUEL				
LIMAICO VELA	\$2000,00	\$1000,00	2000	33,33
TOTAL	\$ 6000,00	\$ 3000,00	6000,00	100

Artículo Vigésimo Tercero.- Para los períodos señalados en los artículos décimo quinto y décimo octavo del estatuto, se designa como presidente a FANNY CRISTINA MEDINA PILATAXI, y como

miembro de la misma al señor WILLIAM WLADIMIR RAMOS JACOME, respectivamente.- Artículo

Vigésimo Cuarto.- Disposiciones Generales.- En todo

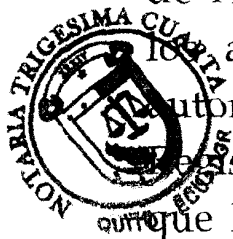
cuanto no se encuentre previsto en este estatuto se aplicarán y entenderán incorporadas a este estatuto las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador en cuanto sean aplicables . En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación y Arbitraje .- Artículo Vigésimo Quinto.-.- DECLARACION FINAL:- a) En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública, el respectivo Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital; b) Los socios que intervienen en la constitución de esta compañía son



250

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

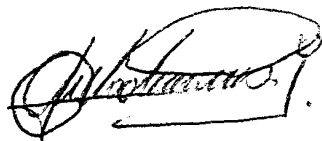
de nacionalidad ecuatoriana y manifiestan que la inversión que aportan tiene el carácter de nacional, en los términos de la decisión doscientos noventa y uno de la comisión del Acuerdo de Cartagena y demás normas internas ecuatorianas por lo que renuncian a remitir las utilidades y el capital de la compañía al exterior.- c) Los otorgantes expresamente autorizan al Doctor ALCIBIADES POLIVIO ANDRADE QUITO, con matrícula profesional cinco mil ciento unos (5101) del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todos los actos y trámites que sean menester ante las autoridades respectivas, incluso la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a fin de que la compañía en el menor tiempo posible pueda dar inicio a sus actividades sociales.- Usted señor



Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento.- f) DOCTOR ALCIBIADES POLIVIO ANDRADE QUITO- MATRICULA PROFESIONAL CINCO MIL CIENTO UNO- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- SE CUMPLIERON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE FUE ESTA ESCRITURA ÍNTEGRAMENTE A LOS OTORGANTES POR MÍ, EL NOTARIO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

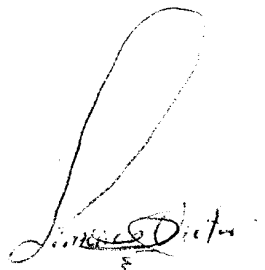
SUPLENTE, AQUELLOS SE RATIFICAN EN
TODO LO EXPUESTO, Y FIRMAN CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY
FE.-



WILLIAM WLADIMIR RAMOS JACOME
C.C. 171108411-9.



526
FANNY CRISTINA MEDINA PILATAXI
C.C. 171098204-0



VICTOR MANUEL LIMAICO VELA
C.C. 170817646-4

EL NOTARIO SUPLENTE, F) AB. ALEXANDER
CHRISTIAN TROYA DELGADO.- DOCUMENTOS
HABILITANTES:-----

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



SD

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7318062
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALES ROSERO MIRIAN YOLANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2010 14:26:22



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNOELEVADORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

30/08/2010

Mediante comprobante No. **585609830**, el (la) Sr. **MEDINA PILATAXI FANNY CRISTINA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **3,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TECNOELEVADORES CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

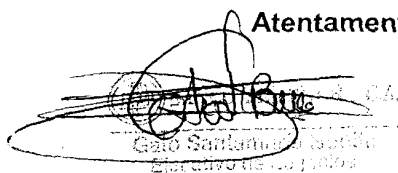
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MEDINA PILATAXI FANNY CRISTINA	US.\$.	1,000.00
RAMOS JACOME WILLIAM WLADIMIR	US.\$.	1,000.00
LIMAICO VELA VICTOR MANUEL	US.\$.	1,000.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. **3,000.00**

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES DEL 1.75 % DE CERTIFICADO DE DEPOSITO POR 30 DIAS

Atentamente,


Gerardo Santalucia
Ejecutivo de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

CIUDADANO - 1711084119

RAMOS JACOME WILLIAM WLADIMIR

ASCHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

1972



[Signature]

YOLANDA RODRIGUEZ

EMPLEADO

1926763



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

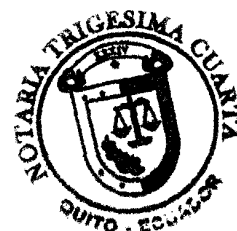
027-0012 1711084119

NÚMERO CÉDULA

RAMOS JACOME WILLIAM WLADIMIR

QUITO
CANTÓN
CARAPUNGO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO
SUPLENTE, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU
TITULAR Y EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME AL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO EN 01 FOJAS ÚTILES

QUITO A, 31 AGO. 2010
EL NOTARIO SUPLENTE,

[Signature]
AB. ALEXANDER CHRISTIAN TROYA DERGADO
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 1710982040
 MEDINA PILATAXI FANNY CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 06 MAYO 1977
 001- 0830 00437 F
 PICHINCHA/QUITO
 BENALCAZAR SUAREZ 1978

ing. f. Medina

ECUATORIANA *****
 SULTERO
 SUPERIOR
 ING. ELECTRONICO
 VICTOR MARCELO ANIBAL MEDINA
 AIDA YOLANDA PILATAXI
 QUITO 03/01/2003
 03/01/2015
 REN 0428783
 Pon



ing. f. Medina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0126
 NÚMERO
 MEDINA PILATAXI FANNY CRISTINA

1710982040
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

ZONA

[Signature]

14/6

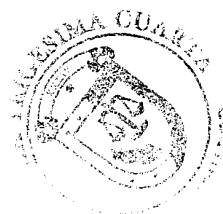


EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
 SUPLENTE, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU
 TITULAR Y EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME AL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO EN 06 FOJAS ÚTIL FJ

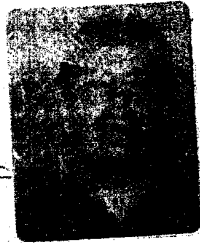
QUITO A, 31 ABO. 2010,

EL NOTARIO SUPLENTE,

[Signature]
 AB. ALEXANDER CHRISTIAN TROYA DELGADO
 NOTARIO TRIGESIMO CUARTO SUPLENTE
 DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1703 724674
 LIMAICO VELA VICTOR MANUEL
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
 30 DICIEMBRE 1964
 001-2 0670 00
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965



Victor
 LIMAICO VELA

ECUATORIANA
 CREADO
 BENEFICIARIO
 JOSE L. LIMAICO
 ROSA M. VELA
 QUITO
 08/03/2019

REN 2385519



Limaico Vela
 Vm

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2019-2023

029-0182
 NUMERO
 LIMAICO VELA VICTOR MANUEL

1708176464
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 CHILLOGALLO
 EDU

PRESIDENTE DE LA JUNA

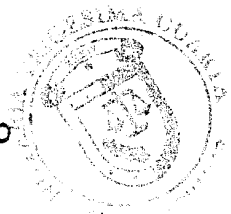


EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
 SUPLENTE, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU
 TITULAR Y EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME AL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO EN DOS FOJAS ÚTIL U

QUITO A. - 2019

[Signature]
 EL NOTARIO SUPLENTE,

AB. ALEXANDER CHRISTIAN TROYA DELGADO
 NOTARIO TRIGESIMO CUARTO SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO



SE O.-

TORGO ANTE MÍ NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO SUPLENTE, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE OFICIO No. 1496-DP-DDP, DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO SUPLENTE,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.



. ALEXANDER CHRISTIAN TROYA DELGADO
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO SUPLENTE DEL
CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías # SC.IJ.DJC.Q.10.003732, de fecha 06 DE SEPTIEMBRE del presente año, dictada por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, tome debida nota al margen de la respectiva matriz de constitución de fecha 31 DE AGOSTO DEL 2010, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECNOELEVADORES CIA.LTDA., constante del presente instrumento publico.-

Quito, a 13 DE SEPTIEMBRE del 2010

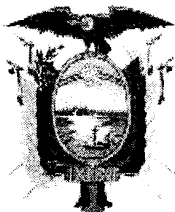
EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

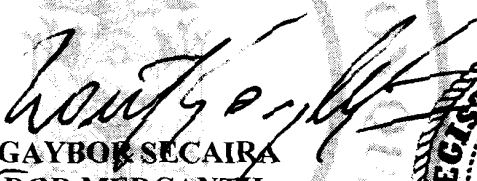
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de septiembre del 2.010, bajo el número **3035** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNOELEVADORES CIA. LTDA.**", otorgada el 31 de agosto del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. ALEXANDER CHRISTIAN TROYA DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33434.-** Quito, a quince de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

20506

Quito, 21 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOELEVADORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL